



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v11i1.4226>

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

*Garantía mínima de asistencia gratuita por intérpretes en el procedimiento  
declarativo de refugiado en el Ecuador*

*Minimum guarantee of free assistance by interpreters in the refugee declaration  
procedure in Ecuador*

*Garantia mínima de assistência gratuita de intérpretes no procedimento de  
declaração de refugiados no Equador*

Jeoffre Arnaldo Almeida-Hidrobo <sup>I</sup>  
[jaalmeidah@ube.edu.ec](mailto:jaalmeidah@ube.edu.ec)  
<https://orcid.org/0009-0000-2340-193X>

Fátima Eugenia Campos-Cárdenas <sup>II</sup>  
[fatimacamposcardenas@yahoo.com](mailto:fatimacamposcardenas@yahoo.com)  
<https://orcid.org/0000-0003-4142-3010>

**Correspondencia:** [jaalmeidah@ube.edu.ec](mailto:jaalmeidah@ube.edu.ec)

\***Recibido:** 11 de noviembre de 2024 \***Aceptado:** 20 de diciembre de 2024 \* **Publicado:** 17 de enero de 2025

- I. Universidad Bolivariana del Ecuador, Guayas, Ecuador.
- II. Universidad Bolivariana del Ecuador, Guayas, Ecuador.

## Resumen

En el Ecuador, las personas que solicitan el refugio deben afrontar barreras lingüísticas que se suponen un límite en su acceso al debido proceso y a la protección de sus derechos fundamentales. La problemática consiste en una insuficiencia de intérpretes gratuitos a lo largo del proceso relativo de refugio, esto a pesar de que existen garantías establecidas en normativas tanto nacionales como internacionales. El objetivo general de este estudio es "Proponer la derogación del Decreto Ejecutivo No. 1182 y el diseño de un marco normativo que incorpore la asistencia gratuita por intérpretes en todo el procedimiento declarativo de refugiado en el Ecuador, con el fin de fortalecer el acceso a la justicia y los derechos de los solicitantes". La investigación emplea un enfoque cualitativo, con análisis documental aplicado a normativas vigentes y estándares internacionales, lo cual se complementa con una entrevista dirigida a profesionales del área de derecho y organismos vinculados con temas de refugio. Los resultados de la entrevista permiten evidenciar que existen deficiencias significativas en la provisión de intérpretes, específicamente para idiomas menos comunes, la falta de formación especializada y la ausencia de mecanismos efectivos para dar seguimiento en estos procesos. Adicionalmente se identifica que existen límites en cuanto a la asignación de recursos económicos y técnicos. En conclusión, es necesario realizar labores para fortalecer el derecho a través de capacitaciones dirigidas a intérpretes, además de la creación de un registro especializado y el diseño y puesta en marcha de políticas públicas a través de las cuales se brinda garantías de un acceso equitativo deficiente a la justicia para personas refugiadas en el país.

**Palabras claves:** procedimiento declarativo de refugio; asistencia gratuita; intérpretes; equidad; no discriminación.

## Abstract

In Ecuador, people who request refuge must face linguistic barriers that represent a limit in their access to due process and the protection of their fundamental rights. The problem consists of a lack of free interpreters throughout the relative refugee process, despite the fact that there are guarantees established in both national and international regulations. The general objective of this study is "To propose the repeal of Executive Decree No. 1182 and the design of a regulatory framework that incorporates free assistance by interpreters throughout the refugee declaration procedure in Ecuador, in order to strengthen access to justice and the rights of the applicants". The research uses a qualitative approach, with documentary analysis applied to current regulations and international standards, which

Garantía mínima de asistencia gratuita por intérpretes en el procedimiento declarativo de refugiado en el Ecuador

---

is complemented with an interview aimed at professionals in the area of law and organizations linked to refugee issues. The results of the interview show that there are significant deficiencies in the provision of interpreters, specifically for less common languages, the lack of specialized training and the absence of effective mechanisms to follow up on these processes. Additionally, it is identified that there are limits regarding the allocation of economic and technical resources. In conclusion, it is necessary to carry out work to strengthen the right through training aimed at interpreters, in addition to the creation of a specialized registry and the design and implementation of public policies through which guarantees of poor equitable access are provided. to justice for refugees in the country.

**Keywords:** declarative refuge procedure; free assistance; interpreters; equity; non-discrimination.

### Resumo

No Equador, as pessoas que solicitam refúgio enfrentam barreiras linguísticas que representam um limite no seu acesso ao devido processo e à proteção dos seus direitos fundamentais. O problema consiste na falta de intérpretes livres em todo o processo relativo aos refugiados, apesar de existirem garantias estabelecidas em regulamentações nacionais e internacionais. O objetivo geral deste estudo é "Propor a revogação do Decreto Executivo nº 1.182 e o desenho de um marco regulatório que incorpore a assistência gratuita de intérpretes durante todo o procedimento de declaração de refugiados no Equador, a fim de fortalecer o acesso à justiça e os direitos dos os requerentes". A investigação utiliza uma abordagem qualitativa, com análise documental aplicada à regulamentação vigente e às normas internacionais, que é complementada com uma entrevista dirigida a profissionais da área do direito e organizações ligadas às questões dos refugiados. Os resultados da entrevista mostram que existem deficiências significativas na disponibilização de intérpretes, especificamente para línguas menos comuns, a falta de formação especializada e a ausência de mecanismos eficazes para acompanhar estes processos. Adicionalmente, identifica-se que existem limites quanto à alocação de recursos económicos e técnicos. Concluindo, é necessário realizar um trabalho para fortalecer o direito por meio da formação dirigida a intérpretes, além da criação de um registro especializado e do desenho e implementação de políticas públicas através das quais sejam fornecidas garantias de acesso equitativo à justiça para os intérpretes. refugiados no país.

**Palavras-chave:** procedimento de refúgio declarativo; assistência gratuita; intérpretes; equidade; não discriminação.

## Introducción

En el contexto global de desplazamientos forzados y migraciones, Ecuador ha asumido un compromiso significativo en la protección de los derechos de las personas en situación de refugio. Esto incluye la provisión de garantías adecuadas durante el procedimiento declarativo de refugio, donde la asistencia gratuita por intérpretes resulta fundamental para asegurar accesibilidad y equidad. Según Ron (2024), la efectividad de los estándares internacionales en este ámbito depende de un marco normativo robusto que respalde los derechos de los refugiados. La Constitución ecuatoriana, en su artículo 41, reconoce estos derechos y garantiza su ejercicio pleno (Asamblea Nacional, 2021). Sin embargo, persisten desafíos en la implementación efectiva de estas garantías, especialmente para solicitantes de refugio de habla no hispana, provenientes de países como Siria y Afganistán (Dirección de Protección Internacional, 2021).

Las barreras lingüísticas son un obstáculo crítico que compromete el derecho de asilo, como señala Gascón (2019), subrayando la necesidad de asistencia adecuada para garantizar procesos justos. Entre 1988 y 2021, Ecuador acogió aproximadamente a 70,452 refugiados de diversas nacionalidades, incluyendo países de habla hispana como Colombia y Venezuela, así como naciones de habla no hispana. Este flujo diverso refleja la magnitud de la crisis humanitaria global y la necesidad de fortalecer el acceso a la justicia, la igualdad y la dignidad humana en los procesos de refugio en Ecuador (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), 2024).

En el Ecuador la solicitud de refugio se da por parte de personas extranjeras desplazadas de su país de origen por ser víctimas de violencia, mutilaciones, explotación sexual, también como medida de protección para escapar de conflictos bélicos o persecución por motivos raciales, religiosos o ideología política (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), 2024).

Es posible evidenciar un flujo diverso de solicitantes de refugio, lo que permite apreciar lo compleja y amplia que es la crisis humanitaria a nivel mundial, además de la necesidad de garantizar procesos justos y accesibles para personas que buscan protección en Ecuador. (Dirección de Protección Internacional, 2021)

El número de refugiados reconocidos en el Ecuador es significativo, y es de vital importancia, destacar el hecho de que detrás de dichas cifras existen casos de personas que huyeron de su país de origen, por la persecución, el conflicto armado, la violencia y diferentes modalidades o formas de violación de los derechos humanos. Estas personas, conciben el procedimiento declarativo de refugio,

Garantía mínima de asistencia gratuita por intérpretes en el procedimiento declarativo de refugiado en el Ecuador

---

como una oportunidad para acceder a protección internacional y rehacer su vida es un entorno seguro y saludable.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado ecuatoriano, para la recepción de protección de personas refugiadas, se siguen experimentando desafíos significativos en cuanto al proceso de determinación del estatus de refugiado, específicamente en lo que compete a la garantía mínima de asistencia gratuita de intérpretes.

Se debe tener en cuenta, que este aspecto es reconocido mediante el Decreto Ejecutivo No. 1182, promulgado el 30 de mayo de 2012 a través del cual, se establece el reglamento para la aplicación en el Ecuador del derecho de refugio. No obstante, dicho reglamento considera la asistencia de intérpretes sólo para la fase de entrevista ante la Secretaría Técnica de la Comisión, que es la encargada de determinar la condición de refugiado, según lo establecido en el artículo 34 (Presidencia del Ecuador, 2012).

Estas limitaciones son relevantes por la diversidad lingüística y cultural de los ciudadanos refugiados que solicitan protección en el país, por otro lado, es importante asegurar la comunicación efectiva y comprensión mutua durante la entrevista y audiencias.

La pregunta que orientara este estudio es: ¿Cómo afectaría la derogación del Decreto Ejecutivo No? 1182 y la propuesta de un nuevo marco normativo a través del cual se brinde garantías de derecho a intérpretes durante todo el proceso declarativo de refugiado, de cara a mejorar la accesibilidad y equidad en el reconocimiento de la condición de refugiado en el Estado ecuatoriano?

Entre las causas de la problemática objeto estudio, está la falta de reconocimiento de la diversidad lingüística, que trae como consecuencia, la ausencia de intérpretes en las diferentes fases del proceso declarativo, limitando de esta manera, la capacidad de los solicitantes, para manifestar sus necesidades y experiencias, lo que puede repercutir en decisiones injustas incluso la negación del refugio (Gascón, 2019).

Otra causa de la problemática son las limitaciones del Decreto Ejecutivo No. 1182, cuya consecuencia, es la restricción en el acceso a la asistencia de intérpretes, que se limita sólo a las entrevistas, dando lugar a un vacío en la protección de los derechos de personas refugiadas, perjudicando su acceso a la justicia y una participación plena en el proceso (Ron, 2024).

Finalmente, está el desconocimiento de los derechos de los refugiados, lo que ocasiona, que los solicitantes no estén debidamente informados sobre sus derechos y la disponibilidad de asistencia de

Garantía mínima de asistencia gratuita por intérpretes en el procedimiento declarativo de refugiado en el Ecuador

---

intérpretes de manera gratuita, haciendo que se agrave su condición de vulnerabilidad y limitando su capacidad para gestionar la protección a la que tienen derecho (Chávez, 2022).

Se considera importante desarrollar este estudio, debido a que aborda, una dimensión crítica de los Derechos Humanos en el Ecuador, en este caso el acceso equitativo a la protección para personas que están dentro del país en calidad de refugiadas. Brindarles garantía sobre una asistencia gratuita y adecuada de intérpretes en el marco de desarrollo del procedimiento declarativo, permite dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales y normativas, reforzando los principios de justicia y dignidad humana.

Los beneficiarios de este estudio son los solicitantes de refugio, quienes gozarán de acceso efectivo al derecho de refugio, además están las instituciones responsables de la implementación de políticas de protección. Adicionalmente, este estudio contribuye con la sensibilización de la sociedad sobre la inclusión y la diversidad en el proceso declarativo de refugio, realizando la promoción de entornos seguros y acogedores para todos.

El objetivo general de esta investigación es: “Proponer la derogación del Decreto Ejecutivo No. 1182 y el diseño de un marco normativo que incorpore la asistencia gratuita por intérpretes en todo el procedimiento declarativo de refugiado en el Ecuador, con el fin de fortalecer el acceso a la justicia y los derechos de los solicitantes”. Para su consecución se establecen los siguientes objetivos específicos; analizar las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1182, vinculadas con la asistencia gratuita de intérpretes durante el procedimiento declarativo de refugiados. Evaluar el impacto de la falta de intérpretes en el acceso a los derechos de los solicitantes de refugio y, finalmente; describir mecanismos a incorporarse en un nuevo decreto con el fin de garantizar la gratuidad por intérpretes en todas las etapas de procedimiento declarativo.

La protección de los derechos de los refugiados, empiezan desde la Constitución de la República del Ecuador modificado en el año 2021, donde se garantiza que el proceso declarativo sea justo y equitativo, específicamente en la asistencia lingüística.

El artículo 40, reconoce el derecho a migrar mientras que el 41 pone énfasis en el derecho de asilo y refugio, mencionando que las personas refugiadas gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos (Asamblea Nacional, 2021). Adicionalmente es compromiso del estado proporcionar asistencia humanitaria y jurídica de emergencia (Asamblea Nacional, 2021). Estas acciones incluyen la provisión de intérpretes con la finalidad de asegurar que los refugiados puedan entender y ser partícipes a plenitud en el procedimiento declarativo. Por otro lado, se destaca

Garantía mínima de asistencia gratuita por intérpretes en el procedimiento declarativo de refugiado en el Ecuador

---

que no se realizará la imposición de sanciones penales, por el ingreso o permanencia irregular dentro del territorio nacional, esto sirve de refuerzo para el enfoque humanitario y las garantías de un proceso justo.

En el literal f del artículo 76, se asegura el derecho al debido proceso, realizando la especificación de que las personas tienen derecho a ser asistidas gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento (Asamblea Nacional, 2021). Se considera que este artículo es clave para dar abordaje a la problemática objeto de estudio, debido a que confirma la obligatoriedad de la asistencia logística por parte del Estado ecuatoriano dentro de lo que concierne a cualquier procedimiento legal, dónde se incluyen el proceso declarativo de refugiados, garantizando que se defiendan de adecuadamente y se validen sus derechos plenamente reconocidos.

Es importante tener en cuenta que esto sirve de refuerzo para la necesidad de realizar un proceso de armonización de la normativa nacional, a través de principios internacionales que permitan garantizar la asistencia lingüística a los refugiados, a fin de que se consolide la protección integral de sus derechos. Partiendo de los fundamentos planteados en la Constitución del Ecuador, se cuenta con el sustento para proponer la derogación del Derecho Ejecutivo No. 1182, a fin de que se reemplace por un nuevo decreto en el que se brinda garantías sobre la efectividad de la asistencia gratuita de intérpretes en todas las etapas del procedimiento declarativo.

Protección de derechos de personas refugiadas en el Ecuador

En este apartado se da un análisis de los artículos de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) vinculados con la temática que tu estudio, esto debido a que existe la necesidad de brindar garantías a los refugiados de un debido proceso, incluyendo entre otras cosas el acceso a servicios de interpretación.

El artículo 52 literal b, que se refiere al derecho al debido proceso, realiza la especificación de que las personas extranjeras gozarán del derecho del debido proceso en todos los procedimientos, incluyendo el acceso a un traductor o intérprete cuando corresponda (Asamblea Nacional, 2023). Esto permite garantizar que los solicitantes de refugio, que no tengan dominio de la lengua local, en este caso español, puedan comunicarse durante el procedimiento legal de manera efectiva y teniendo comprensión sobre las decisiones tomadas en el proceso. La provisión de un intérprete es de carácter obligatorio y al mismo tiempo es importante para salvaguardar sus derechos.

## Garantía mínima de asistencia gratuita por intérpretes en el procedimiento declarativo de refugiado en el Ecuador

---

El numeral 3 del artículo 99, se considera relevante, debido a que, en este, se menciona que “el Estado, proveerá de un intérprete calificado y gratuito a aquellas personas solicitantes cuyo idioma natal no sea el castellano” (Asamblea Nacional, 2023). El mandato en cuestión, permite asegurar el derecho a comunicación efectiva en lengua nativa, previniendo que esto se convierta en una barrera lingüística que pudiera afectar la interpretación de los hechos y pruebas en el desarrollo del proceso. En el debido proceso, este derecho es fundamental para que las personas se expresen y sean comprendidas en un idioma oficial del país en el que se encuentra, ya que, de lo contrario, existe riesgo de mal interpretaciones y la imposibilidad de defenderse adecuadamente.

En el artículo 136, subapartado A se establecen las garantías mínimas dentro del proceso de inadmisión, donde se hace mención que las personas solicitantes de refugio tienen derecho a contar con un intérprete o traductor cuando se requiera (Asamblea Nacional, 2023). La importancia de este derecho radica en que cualquier persona pueda independientemente de su idioma o dialecto ser participe activo en un proceso e incluso contar con una defensa adecuada.

La LOMH presenta un marco robusto para proteger los derechos de personas refugiadas, haciendo énfasis en la provisión de servicios de interpretación como factor clave para brindar garantías de acceso efectivo al debido proceso y una participación plena en procedimientos legales.

Este estudio tiene una relación estrecha con las disposiciones normativas específicas que permiten garantizar el derecho de los solicitantes de refugio, al derecho de ser comprendidos y acceder a servicios de interpretación durante el proceso de reconocimiento de su condición como refugiados. Partiendo de esta premisa, se considera importante realizar un análisis sobre el artículo 21 del Instructivo para el Procedimiento de Determinación de la Condición de Personas De Refugiadas y apátriadas en el Ecuador (SIE, 2023). Dentro de la cual se hacen menciones explícitas sobre la asistencia brindada por los intérpretes.

El artículo en cuestión, explica que durante registro de una persona solicitante de refugio ante las Dirección Zonales "en los casos establecidos por la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento, la Dirección Zonal registrar a la necesidad de intérprete, la preferencia de sexo del entrevistador y la prioridad en la tramitación por condiciones de vulnerabilidad" (SIE, 2023). Esto resalta lo importante que es la identificación y registro de personas refugiadas que requieran intérpretes para dar seguimiento a un proceso, ya que previene la vulneración de derechos por barreras idiomáticas.



Garantía mínima de asistencia gratuita por intérpretes en el procedimiento declarativo de refugiado en el Ecuador

---

El derecho a contar con un intérprete gratuito, está relacionado directamente con la garantía del debido proceso, ya que, si los solicitantes no cuentan con recursos lingüísticos para su defensa en la solicitud de refugio, se violan los principios fundamentales. El procedimiento declarativo debe asegurar que los refugiados sean capaces de expresar con claridad los motivos de su solicitud. Esto permite apreciar, que el intérprete no solo se limite a realizar una traducción literal del idioma, sino que asuma el rol de facilitador clave, para que los solicitantes transmitan de manera precisa su historia, las causales de abandonar su país de origen y la urgencia de su situación actual.

Las directrices que brinda el artículo 21 de este instructivo colabora con la consolidación de un marco para el aseguramiento de la justicia y de la transparencia en procesos de reconocimiento de la condición de refugiados. Esto hace posible evidenciar que la provisión obligatoria y gratuita de intérpretes, además de eliminar barreras lingüísticas funge como elemento central para garantizar el respeto al debido proceso y los principios de igualdad y no discriminación, haciendo que la atención humanitaria sea efectiva y sensible por considerar las condiciones de vulnerabilidad.

El análisis realizado al Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, permite evidenciar la necesidad de brindar garantías del derecho a la interpretación como un factor clave en el debido proceso dentro del marco de la protección internacional (Presidencia de la República, 2023). No obstante, se identifica una omisión dentro del Decreto Ejecutivo No. 1182, que actualmente aplica regulaciones en el procedimiento declarativo de refugiado en Ecuador, debido a que no asegura un acceso continuo y efectivo a intérpretes en todas las etapas del proceso. Por tal motivo se pretende, proponer su derogación y crear un nuevo decreto que brinde garantías de respeto a este derecho.

El Decreto Ejecutivo No. 1182, cuenta con falencias por el hecho de no proveer expresamente la asistencia lingüística en todas las fases del procedimiento declarativo de refugiados. A pesar de que en el artículo 5 del Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, se establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejercerá la rectoría sobre la movilidad humana, lo que incluye aspectos relacionados con la protección de derechos de personas que se encuentran en situación de movilidad, en este punto, el decreto en cuestión no traduce el principio con garantías claras (Presidencia de la República, 2023).

Por otro lado, el artículo 150 en el literal d, menciona que una de las obligaciones del solicitante es contestar a todas las preguntas que se formulen con el objeto de determinar los hechos que sustentan su caso (Presidencia de la República, 2023). Esto conlleva a que sea necesario garantizar al solicitante la comprensión de las preguntas formuladas en la entrevista y audiencia. Para dar cumplimiento a

Garantía mínima de asistencia gratuita por intérpretes en el procedimiento declarativo de refugiado en el Ecuador

---

esta obligación, es indispensable proveer al solicitante un intérprete, en situaciones donde no hay dominio de la lengua española, ya que, si este no cuenta con la asistencia, no podrá socializar información veraz o responder de manera adecuada, perjudicando gravemente el desarrollo del caso. Un aspecto a resaltar, es que no se hace mención a la obligatoriedad de proporcionar un intérprete en cada etapa, lo que da lugar a riesgo de que los solicitantes experimenten severas vulneraciones de sus derechos, por no dominar el español, incapacitándolos para socializar información veraz o para defenderse adecuadamente.

La creación de la Comisión de Refugio y Apatridia, se menciona en el artículo 152, sobre la cual recae la responsabilidad de reconocer y determinar la condición de la persona refugiada y/o apátrida (Presidencia de la República, 2023). Para esto se conformará un equipo técnico para la toma de decisiones sobre las solicitudes de refugio. En casos excepcionales, será posible habilitar instancias unipersonales para la resolución de los casos, no obstante, el artículo en cuestión no refiere especificaciones sobre el uso de intérpretes, en este punto, se considera necesario para el correcto funcionamiento de la comisión incluir asistencia lingüística para los solicitantes, ya que existe riesgo de vulnerar sus derechos a la justicia. La omisión identificada en el Decreto Ejecutivo No. 1182, deja abierta la posibilidad de experimentar transgresiones en el acceso a un proceso justo y adecuado, específicamente, situaciones donde las barreras lingüísticas comprometen la justicia.

La exposición transitoria primera ordena que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio de Gobierno y demás entidades públicas relacionadas con la movilidad humana, expidan normativas secundarias necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento del reglamento (Presidencia de la República, 2023). Este mandato considera implícitamente que se emiten disposiciones que garanticen la asistencia gratuita de intérpretes en procesos declarativos de refugiados, puesto que, la falta de normativas para La regulación específica al acceso de intérpretes gratuitos, puede tomarse como una omisión al cumplimiento de garantías mínimas por parte del Estado.

El instructivo que regula la interpretación en los procesos de refugio en Ecuador garantiza asistencia gratuita a los solicitantes que no dominan el español, asegurando un proceso justo y comprensible. En el artículo 4, se establece que la Dirección de Protección Internacional debe convocar a actores de la sociedad civil para elaborar una lista de intérpretes calificados (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Hunana, 2021). Esto permite alinear las competencias de los intérpretes con las necesidades del proceso de refugio, protegiendo los derechos de los solicitantes. Sin embargo, el

Garantía mínima de asistencia gratuita por intérpretes en el procedimiento declarativo de refugiado en el Ecuador

---

Decreto Ejecutivo No. 1182 no formaliza ni estandariza el proceso de selección y formación de intérpretes, lo que afecta la calidad de la interpretación y los derechos de los solicitantes.

El artículo 5 del instructivo establece que los intérpretes deben ser imparciales y neutrales, sin añadir ni omitir información (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2021). Esta exigencia es clave para garantizar la justicia y equidad del proceso. No obstante, el Decreto No. 1182 no define un marco ético sólido que garantice el cumplimiento continuo de estos estándares.

Según el artículo 6, el certificado de servicio de interpretación debe ser firmado por el intérprete y el administrador, legitimando la transparencia y rendición de cuentas (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2021). Sin embargo, el decreto vigente no asegura la emisión sistemática de estos certificados, poniendo en riesgo la consistencia y confiabilidad del proceso.

En la sentencia No. 897-11-JP/20, del 14 de marzo de 2011, se aborda el rol de los intérpretes en el proceso de reconocimiento de la condición de refugiado en Ecuador. Se destaca que los intérpretes deben asegurar una comunicación adecuada entre el entrevistador y el solicitante, sin sustituir al entrevistador (Andrade, 2020). La derogación del Decreto Ejecutivo No. 1182 resalta la necesidad de un nuevo marco legal que garantice intérpretes capacitados, certificados y con habilidades culturales, legales y humanitarias. Estos deben operar con profesionalidad, imparcialidad y confidencialidad, interpretando fielmente lo dicho por los solicitantes, sin añadir ni omitir información.

La sensibilidad cultural también es esencial. Los intérpretes deben atender factores como edad, género y cultura, comprendiendo el contexto y las emociones del solicitante para evitar malentendidos (Andrade, 2020). Asimismo, el nuevo decreto debería garantizar la posibilidad de que los solicitantes elijan a su intérprete, siempre que cumplan con los requisitos pertinentes.

Se subraya que la interpretación debe realizarse, preferentemente, en la lengua materna del solicitante. Si no hay intérpretes disponibles, la Dirección de Refugio debe documentar los esfuerzos razonables realizados para encontrar uno calificado. Finalmente, se menciona el principio de favorabilidad, que asegura decisiones favorables al solicitante en casos de duda, reforzando el compromiso del Estado con la protección de los derechos de personas en situaciones vulnerables (Andrade, 2020).

El Decreto Ejecutivo No. 1182, promulgado en 2012, regula el derecho de refugio en Ecuador. Según el artículo 34, al admitirse la solicitud de refugio, la Secretaría Técnica de la Comisión extiende un certificado provisional que otorga a la persona solicitante y sus dependientes una permanencia temporal en Ecuador por 60 días, prorrogables por 30 días más (Presidencia del Ecuador, 2012).

## Garantía mínima de asistencia gratuita por intérpretes en el procedimiento declarativo de refugiado en el Ecuador

---

Este certificado garantiza la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, así como la no devolución, expulsión, deportación o extradición, mientras se resuelve la solicitud de refugio. Esto previene que los solicitantes sean obligados a regresar a situaciones de riesgo en sus países de origen. El artículo también resalta la importancia de la asistencia gratuita por intérpretes competentes para garantizar que los solicitantes comprendan su estatus y derechos, como la permanencia temporal y la libre circulación. Sin esta asistencia, los solicitantes podrían enfrentar errores en el proceso o la violación de su derecho a la defensa (Presidencia del Ecuador, 2012).

Al analizar el Código Orgánico General de Procesos (COGED), el artículo 79, revela aspectos fundamentales relacionados con la garantía de asistencia a intérpretes, en el desarrollo de los procedimientos declarativos de refugiados en Ecuador. En primera instancia se establece que el idioma oficial es el castellano, pero también se realiza el reconocimiento de la necesidad de brindar asistencia a solicitantes que no entienden o pueden expresarse en el idioma local. Según el artículo, "de no poder entender expresarse con facilidad las personas intervinientes serán asistidas por una o un traductor designado por la o el jugador" (República del Ecuador, 2018). Esto permite que los participantes accedan una comunicación efectiva y al derecho al debido proceso.

Por otro lado, "también se menciona que las personas intervinientes, en caso de no poder escuchar o entender oralmente, serán asistidas por un intérprete designado por la o el jugador" (República del Ecuador, 2018). Con esto se reafirma la responsabilidad que recae sobre el sistema judicial, que debe asegurar el apoyo a los solicitantes durante el desarrollo de las audiencias. Esto incluye "el uso de mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan su inclusión" (República del Ecuador, 2018). De manera que las personas con diferentes capacidades comunicativas participen a plenitud en el procedimiento. La posibilidad de que los solicitantes cuenten con el acompañamiento de un intérprete de confianza, es significativa, ya que les brinda comodidad y seguridad durante el desarrollo de un procedimiento que puede resultarles intimidante.

“El documento sobre derechos y obligaciones de personas refugiadas publicado por el ACNUR, establece con claridad el derecho a un intérprete y a la traducción” (ACNUR, 2023). El cual aplica para los solicitantes de asilo y refugiados que no son capaces de expresar o comprender el español, se considera un derecho fundamental para aquellas personas que se encuentran en situaciones críticas, a las cuales se le da acceso a información clara y la posibilidad de presentar su caso.

Garantía mínima de asistencia gratuita por intérpretes en el procedimiento declarativo de refugiado en el Ecuador

---

El ACNUR pone “énfasis en que los solicitantes tienen derecho a contar con los servicios de un intérprete cualificado e imparcial y la traducción de los documentos oficiales en el idioma de su comprensión” (ACNUR, 2023). Esta disposición además de reflejar el compromiso del Estado ecuatoriano con los Derechos humanos, está alineado con el principio de justicia accesible, al asegurarse de que el lenguaje no se erija como una barrera a la protección internacional.

## **Materiales y métodos**

Para efectos de este estudio se selecciona el enfoque cualitativo, debido a que se realiza una exploración o profundidad sobre aspectos vinculados con la interpretación, aplicación y percepción de la normativa, así como también de los derechos de personas en situación de refugio en el Ecuador. El enfoque hace posible comprender a detalle los procesos y fenómenos involucrados, como la aplicación de asistencia gratuita de los intérpretes durante todo el proceso de declarativo de refugio, desde el punto de vista normativo, así como también, de profesionales del derecho y solicitantes de refugio.

Se considera útil desarrollar una investigación documental, debido a que se realizó el análisis de textos legales y normativos de relevancia para el estudio. Mediante la revisión y análisis de legislación ecuatoriana, decretos ejecutivos, sentencias judiciales y literatura académica, fue posible obtener claridad en la comprensión del marco legal ecuatoriano relacionado con los derechos de personas refugiadas y el derecho de asilo. En este caso se incluyen la interpretación de la Constitución del Ecuador, el Decreto Ejecutivo No. 1182 y demás normativas relacionadas, por otro lado, se analizó la sentencia de la Corte Constitucional, sentencia No. 087-11-JP/20, que dejó precedentes relevantes en materia de refugio. El enfoque de documental, permitió acceder a estudios preexistentes como los desarrollados por (Ron, 2024) (Chávez, 2022) y (Gascón, 2019), que brindan un aporte valioso de información con respecto a la implementación de estándares internacionales y los desafíos que se afronta en el sistema de refugio en Ecuador.

Se recurre a la investigación de campo, debido a la necesidad de recolectar información empírica mediante una entrevista dirigida a profesionales del derecho con participación en defensa de los derechos de los cuidados y en el proceso de determinación de estatus de refugio. Esto hizo posible la obtención de información directa y detallada sobre experiencias vividas, percepciones y desafíos experimentados al momento de aplicar la normativa vigente y dar garantías de asistencia de intérpretes en dichos procedimientos.

Garantía mínima de asistencia gratuita por intérpretes en el procedimiento declarativo de refugiado en el Ecuador

---

Como se menciona anteriormente se emplearon la entrevista, lo que constituye el método empírico para este estudio, qué hace posible la exploración de evidencias y puntos de vista de profesionales del derecho que laboran en áreas relacionadas con la protección de los derechos de los refugiados, con el fin de conocer su percepción sobre el impacto de derogar el decreto ejecutivo No.1182 y proponer un nuevo decreto en el cual se garantice el acceso a intérpretes durante todo el proceso declarativo. El método en cuestión posibilita la obtención de datos cualitativos, a través de los cuales se enriquecerá la investigación, proporcionando una visión integral sobre la manera en que se implementa la normativa, así como también las barreras y oportunidades en el procedimiento declarativo de refugio. Las entrevistas están dirigidas a abogados, jueces y defensores públicos que participaron en casos de refugio, permitiendo conocer su perspectiva práctica y fundamentada en la realidad jurídica del Ecuador.

Dentro de los métodos teóricos se incluye el análisis dogmático, que constituye una herramienta crucial para el estudio debido a que hace posible analizar de manera rigurosa y estructurada la legislación ecuatoriana vigente relacionada con el procedimiento declarativo de refugio. El método se centra en realizar una interpretación doctrinal sobre las normativas y principios jurídicos que sirven de fundamento para el derecho de refugio y la asistencia de intérpretes, lo que ayuda en la identificación de coherencia interna del marco normativo ecuatoriano y la manera en que este se relaciona con estándares internacionales.

Por otro lado, también se emplea el análisis exegético, aplicado para realizar una interpretación sobre la legislación vigente en el Ecuador vinculada con el refugio, específicamente en lo que compete a garantías de asistencia gratuita de intérpretes. Mediante el análisis se conocerá el sentido y alcance de disposiciones legales de gran relevancia, entre las cuales consta el artículo 41 de la Constitución del Ecuador y el Decreto Ejecutivo No. 1182, donde se evidenciaron vacíos, que sustentan la propuesta de derogación, para promulgar un nuevo decreto en el que se consideren aspectos que deben mejorarse dentro de la normativa actual.

Entre las técnicas de investigación está la revisión bibliográfica y el análisis documental, ya que mediante la revisión bibliográfica se recopiló estudios previos y literatura sobre la protección de los derechos de los refugiados, el derecho de asilo y la asistencia lingüística en el proceso declarativo de refugio, la revisión incluyó una consulta a artículos científicos, libros digitales y leyes ecuatorianas. Por otro lado, se enfocó el análisis documental a legislación y sentencia judiciales que fueron un

Garantía mínima de asistencia gratuita por intérpretes en el procedimiento declarativo de refugiado en el Ecuador

---

factor clave para alcanzar el entendimiento sobre la situación actual de los derechos de los refugiados en el Ecuador.

La entrevista a profesionales del derecho, constituye el instrumento principal de recolección de datos, debido a que se emplea un enfoque cualitativo, no se realizará un cálculo muestral, sino más bien, se establecerán criterios de inclusión, para escoger la muestra, los cuales se presentan a continuación:

- Profesionales del derecho que pueden ser, abogados, jueces o defensores públicos.
- Haber representado legalmente a solicitantes de refugio.
- Tomar decisiones sobre casos de refugio.
- Contar con conocimientos a profundidad sobre el sistema legal vinculado con los refugiados.
- Profesionales que trabajaron en su momento con solicitantes de Refugio que requirieron asistencia de intérpretes.

A partir de los criterios de inclusión antes mencionados, se establece que la muestra estará compuesta por 10 profesionales. Cabe mencionar que la entrevista contará con un diseño semiestructurado, y estará compuesta por cuatro interrogantes, atrás de las cuales se plantea dar cumplimiento a los objetivos del estudio.

## Discusión

Asistencia gratuita por intérpretes durante el proceso declaratorio de refugiados en el Ecuador, presenta serias limitaciones, en cuanto a su alcance y su implementación. A pesar de que en la Constitución de la República del Ecuador, se establece mediante el artículo 76, que aquellas personas que no entiendan el idioma español tendrán el derecho a un intérprete en todas las etapas del proceso, en la práctica, estas personas afrontan múltiples barreras para ejercer este derecho, puesto que, a pesar de la existencia y disposiciones legales que sirven de respaldo por este servicio, la realidad permite evidenciar que el alcance del mismo es simbólico en muchos casos, producto de la falta de recursos y la ausencia de un marco operativo con alto nivel de claridad que permita brindar garantías sobre su cumplimiento en todo el territorio nacional.

El acceso intérpretes debe cubrir todas las fases del procedimiento, desde la presentación inicial de la solicitud hasta el momento en que se programan las audiencias y apelaciones. No obstante, en ciertas provincias no se cuenta con intérpretes capacitados, lo que expone a los solicitantes a situaciones de vulnerabilidad. Adicionalmente, la falta de un Registro Nacional de intérpretes especializados en conocimientos de derecho y lenguas indígenas extranjeras, constituye una limitación significativa al

Garantía mínima de asistencia gratuita por intérpretes en el procedimiento declarativo de refugiado en el Ecuador

---

derecho en cuestión. Comúnmente, esta asistencia está en dependencia de organizaciones internacionales como es el caso del ACNUR y la Defensoría Pública, más que del sistema judicial. Este contexto se agrava por efecto de la poca sensibilización entre los funcionarios judiciales sobre lo importante que son los intérpretes, dando lugar a una desigualdad y fragmentación en la cobertura del servicio.

En lo que compete a la defensa del derecho a la justicia, el acceso a un intérprete es esencial para brindar garantías de que los solicitantes tengan plena comprensión sobre los procedimientos legales y de esta manera participen activamente en todas las fases del proceso. La falta de un intérprete da lugar a barreras lingüísticas que comprometen el debido proceso, debido a que los solicitantes, no tendrán la posibilidad de presentar pruebas y mucho menos responder de manera adecuada a las preguntas que les realicen los peritos. Este derecho, además de implicar la traducción literal, implica una interpretación contextualizada sobre aspectos culturales e intenciones, lo que es crucial en la toma de decisiones judiciales, pues ayuda que estas sean sustentadas en información completa y precisa. Sin la asistencia de intérpretes, el principio de igualdad ante la ley se ve perjudicado, lo que desemboca en errores judiciales y fallos desfavorables para las personas que solicitan el refugio.

Para brindar garantías de una mayor protección de los derechos fundamentales de los antecedentes de refugio, dentro de los cuales se contemplan el derecho a la defensa, la igualdad ante la ley y el debido proceso, es importante llevar a cabo la implementación de diferentes acciones, entre las cuales enlistan, la creación del Registro Nacional de Intérpretes, con el fin de que quienes se inscriban cuenten con información en derecho y lenguas específicas, la capacitación obligatoria tanto de jueces como de fiscales con respecto a lo importante que es el rol de los intérpretes en este proceso y finalmente está el incremento presupuestario de la Defensoría Pública, pues la contratación de intérpretes tiene un costo que debe asumir este organismo. Adicionalmente, es valioso establecer convenios con universidades a nivel nacional con el fin de formar intérpretes en el área de derecho de refugio, para lo cual se podrían implementar plataformas virtuales con servicios de interpretación en tiempo real y también llevar a cabo campañas de sensibilización que promuevan una cultura de respeto hacia los refugiados.

La derogación del Decreto Ejecutivo No. 1182 y la implementación de un nuevo decreto a través del cual sea posible garantizar la presencia de intérpretes en todo el proceso declarativo de refugiados, generan un impacto significativo en los derechos de los migrantes, no obstante, Este cambio está en dependencia de la asignación de recursos específicos y la puesta en marcha de estrategias prácticas



Garantía mínima de asistencia gratuita por intérpretes en el procedimiento declarativo de refugiado en el Ecuador

---

que permitan asegurar la profesionalización de los intérpretes y fortalecer el sistema judicial. Además, en el nuevo marco legal deben incluirse herramientas tecnológicas y garantías de eficiencia en el procedimiento, para así promover una participación activa de los solicitantes dentro de su propio caso. En lo que compete a la mejora de la equidad y la eficacia en cuanto al reconocimiento de la condición de refugiados, se requiere que el Consejo de la Judicatura, realice la asignación de recursos específicos para contratar abogados e intérpretes. También se considera relevante el establecimiento de protocolos nacionales y estándares que den abordaje de las barreras lingüísticas y culturales, así como también garantías de presencia de personal especializado en Derechos humanos, para trabajar De manera exclusiva en caso de refugio. El fortalecimiento de la cooperación internacional y la generación de estadísticas detallada sobre los procesos de Refugio constituyen medidas adicionales que contribuyen al diseño de políticas efectivas y que garanticen un trato justo y equitativo para los solicitantes de refugio.

Para proceder con la validación de la propuesta, se empleó la opinión de expertos, a los cuales se le socializó la propuesta de nuevo decreto para expandir el alcance de la asistencia gratuita de por intérpretes en el procedimiento declarativo de refugio en Ecuador. Tomando en consideración que los expertos pertenecen a diferentes instituciones públicas y que están radicadas en diferentes ciudades del país, se decide digitalizar la propuesta a través de la plataforma de Google forms, donde ellos podrán visualizar el decreto y posteriormente emitir una calificación que permita evidenciar la viabilidad de la propuesta.

Cabe mencionar que para la evaluación de la propuesta se establecieron criterios entre los cuales están, la claridad, el apego con los Derechos humanos, el acceso a asistencia por intérpretes, cobertura de idioma y diversidad cultural, nivel de capacitación de los intérpretes, eficiencia en la implementación de recursos, impacto en la inclusión de solicitudes de refugio, el nivel de sostenibilidad financiera y la alineación con normas internacionales sobre refugiados. Cada uno de estos criterios cuenta con un peso, es decir, tienen cierto porcentaje de ponderación. En cuanto a las calificaciones, los expertos podrán escoger rangos de evaluación para cada uno de los indicadores, siendo esto los siguientes: Deficiente – 1; Regular – 2; Bueno – 3; Muy bueno – 4; Excelente – 5. Posterior a la recolección de los puntajes emitidos por los expertos, se promedian las puntuaciones por cada indicador, lo que era como resultado un puntaje promedio, qué tal cómo se puede evidenciar en la Tabla 1, este puntaje promedio a su vez se multiplica por el peso asignado al indicador con lo cual surge la puntuación ponderada, la suma de la puntuación ponderada de cada uno de los

Garantía mínima de asistencia gratuita por intérpretes en el procedimiento declarativo de refugiado en el Ecuador

indicadores da como resultado una calificación final. A continuación, se muestra la matriz de validación por expertos:

**Tabla 1**  
 Validación por expertos

Indicadores	Peso de los indicadores	Experto 1	Experto 2	Experto 3	Experto 4	Experto 5	Experto 6	Experto 7	Experto 8	Experto 9	Experto 10	Puntuación Promedio	Puntuación Ponderada
Claridad del Decreto	10%	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	0,5
Cumplimiento de Derechos Humanos	15%	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4,9	0,735
Accesibilidad de la Asistencia de Intérpretes	15%	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	0,75
Cobertura de Idiomas y Diversidad Cultural	15%	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4,9	0,735
Calificación y Capacitación de los Intérpretes	10%	5	5	4	5	4	5	5	5	5	4	4,7	0,47
Eficiencia en la Implementación de Recursos	10%	5	5	4	5	4	5	4	5	4	4	4,5	0,45
Impacto en la Inclusión de Solicitudes de Refugio	10%	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5	4,6	0,46
Sostenibilidad Financiera	5%	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4,2	0,21
Alineación con la Normativa Internacional sobre Refugiados	10%	5	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4,6	0,46
<b>Calificación final</b>												<b>4,77</b>	

*Elaboración propia*

Garantía mínima de asistencia gratuita por intérpretes en el procedimiento declarativo de refugiado en el Ecuador

---

El rango de evaluación para la puntuación final es el siguiente: Entre 1.0 y 1.8 se considera deficiente; Entre 1.9 y 2.25 es regular; Entre 2.6 y 3.5 es buena; Entre 3.6 y 4.0 se considera como muy bueno; Entre 4.1 y 5.0 es excelente. En este estudio, la puntuación final es de 4.77, lo que refleja que la propuesta es viable y que se la considera excelente. Cabe mencionar, que este decreto según la opinión de los expertos, muestra que está debidamente alineada con los Derechos humanos, un sólido compromiso con el cumplimiento normativas internacionales y una excelente cobertura de idiomas y diversidad cultural, haciendo que sea accesible y justo para los solicitantes de refugio en el Ecuador.

## Conclusiones

Este estudio permitió abordar un problema vinculado con el acceso a la justicia y los derechos fundamentales de solicitantes de refugio en el Ecuador. En primer lugar, se lleva a cabo un análisis sobre las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No.1182, mediante la cual fue posible evidenciar que el marco normativo contiene vacíos significativos en lo que compete la prohibición de la existencia gratuita por intérpretes a lo largo del proceso declarativo de refugiados. El análisis en cuestión de muestra que, si bien se establecen regulaciones aspectos dentro de este proceso, no se consideran medidas específicas a través de las cuales se garantice la igualdad de condiciones para los solicitantes que no tienen dominio sobre el idioma oficial que en este caso es el español, lo que supone una limitación directa para ejercer sus derechos y el principio del debido proceso.

Adicionalmente, la evaluación del impacto por efecto de la falta de intérpretes revela perjuicios en la capacidad de los solicitantes para acceder a sus derechos, entre estos resaltan la vulneración el principio de igualdad y no discriminación, la exclusión efectiva del procedimiento legal y es mucho de los casos que se les denegó la solicitud por malos entendidos o por la incapacidad de estos solicitantes para expresar adecuadamente que experimentan una situación de riesgo. la falta de intérpretes además de limitar la comprensión del proceso, dificulta la generación de confianza con las autoridades, lo que perpetúa la desigualdad estructural y la vulnerabilidad para los solicitantes.

Con base antes mencionado, se identifican mecanismos esenciales que deberían incorporarse en un nuevo decreto, con el fin de garantizar la gratuidad de los servicios de intérpretes en todas las etapas del proceso declarativo. Entre estos mecanismos se contemplan la creación de un sistema de registro de capacitación dirigida a intérpretes especializados en temas de refugio, suficiencia en la asignación presupuestaria para así garantizar la sostenibilidad del servicio y la implementación de protocolos que regulen la intervención de intérpretes en cada fase de proceso, esto incluye fases iniciales de la

Garantía mínima de asistencia gratuita por intérpretes en el procedimiento declarativo de refugiado en el Ecuador

solicitud y se prolonga hasta la resolución definitiva. Adicionalmente, el nuevo marco normativo debe estar alineado a estándares internacionales de derechos humanos y refugios, con el fin de que se promueve la transparencia, la accesibilidad y el respeto por la diversidad cultural y lingüística de los solicitantes.

La derogación del Decreto Ejecutivo No. 1182 y el desarrollo de un nuevo marco normativo en el cual se incluyan aspectos como la asistencia gratuita de intérpretes constituyen un paso indispensable para el fortalecimiento del acceso a la justicia y la garantía de derechos de los solicitantes de refugio en el Ecuador. La propuesta de este estudio además de dar una respuesta a la necesidad jurídica y unitaria apremiante, constituye el compromiso para con los principios fundamentales de la dignidad humana, en este caso son la igualdad y la justicia que garantiza el estado ecuatoriano para todos los ciudadanos, con especial énfasis en aquellos que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad.

## Referencias

1. ACNUR. (2023). Derechos y Obligaciones de las personas refugiadas. Guayaquil. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2014/9965.pdf>
2. Andrade, K. (2020). Sentencia N°. 897-11-JP/20 - Garantías mínimas en el proceso de reconocimiento de la condición de refugiado. Quito: Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidhNjJiYWUyZC0wMmM3LTRlZjUtOGYyMC01OTVjZTYyNTNkYWlucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidhNjJiYWUyZC0wMmM3LTRlZjUtOGYyMC01OTVjZTYyNTNkYWlucGRmJ30=)
3. Asamblea Nacional. (2021). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Lexis Finder. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
4. Asamblea Nacional. (2023). Ley Orgánica de Movilidad Humana. Quito: Ediciones Legales. Obtenido de [https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2023-05/LEY\\_ORG%C3%81NICA\\_DE\\_MOVILIDAD\\_HUMANA\\_-\\_LOMH-2023.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2023-05/LEY_ORG%C3%81NICA_DE_MOVILIDAD_HUMANA_-_LOMH-2023.pdf)

5. Chávez, A. (2022). La Voz de los Solicitantes de Asilo: Analizando la Sentencia No. 897-11-JP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador. SFQ Law Working Papers, 1 - 11.
6. Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Caja de herramientas para la aplicación de estándares sobre movilidad humana, niñez y violencia basada en género. Quito: CCE-CEDEC.
7. Dirección de Protección Internacional. (28 de febrero de 2021). Comunicado Oficial Febrero 2021. Recuperado el 5 de febrero de 2024, de Histórico de Refugiados Reconocidos: <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Gra%CC%81fico-Estadi%CC%81sticas-de-refugiados-histo%CC%81rico-Feb-2021.pdf>
8. Gascón, L. (2019). Interpretación con Refugiados El derecho de asilo: Lost in translation? Madrid: Comillas Universidad Pontificada. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/31669/TFG-Gascon%20Higuera%2C%20Laura.pdf?sequence=1>
9. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH). (27 de Junio de 2024). Determinación de la condición de refugiado o apátrida para solicitud extemporánea. Obtenido de Gob.ec: <https://www.gob.ec/mremh/tramites/determinacion-condicion-refugiado-apatrida-solicitud-extemporanea#:~:text=%C2%BFA%20qui%C3%A9n%20est%C3%A1%20dirigido?,a:%20Persona%20Natural%20%2D%20Extranjera>.
10. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Hunana. (2021). Instructivo para el acceso de interpretación en el proceso para la determinación de la condición de refugio y/o apatridia. Quito. Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidlMWU2OTFkYy1mZDIxLTQ5ZjktYjE1ZC1hODIlZjljMzVhODEucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidlMWU2OTFkYy1mZDIxLTQ5ZjktYjE1ZC1hODIlZjljMzVhODEucGRmJ30=)
11. Presidencia de la República. (2023). Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana. Quito: Ediciones Legales. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2023-05/REGLAMENTO%20A%20LA%20LOMH-2023.pdf>

12. Presidencia del Ecuador. (2012). Decreto Ejecutivo No. 1182 de 2012, Reglamento para la aplicación en Ecuador del Derecho de Refugio. Quito: Lexis Finder. Obtenido de <https://www.refworld.org/legal/decrees/natlegbod/2012/es/104135>
13. República del Ecuador. (2018). Código Orgánico General de Procesos - COGEP. Quito: Lexis Finder . Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
14. Ron, E. (2024). Determinación del grado de efectividad de aplicación de los Estándares Internacionales en materia de refugio en el estado ecuatoriano y su incidencia en la política internacional. Quito: Universidad Internacional SEK. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/5254/1/Noboa%20Recalde%20Katherin%20Daniela.pdf>
15. SIE. (2023). Instructivo para el Procedimiento de Determinación de la Condición de Personas Refugiadas y Apátridas en el Ecuador. Quito: Ediciones Legales. Obtenido de <https://www.edicioneslegales-informacionadicional.com/webmaster/directorio/SIE-MIGEXTSEGURIDADP-23-04.pdf>